



RESOLUCIÓN No. 02689

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. M-1-00589 DE 26 DE MARZO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER61313 el señor Ángel María Benítez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.287.713 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA SAN MARTIN PLAZUELAS presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO, ubicado en la Diagonal 146 No.128-05/07 de esta Ciudad.

Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual, y dadas las condiciones ambientales en la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, y demás normas concordantes, se observó lo siguiente:

El elemento en cuestión infringe las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual: Artículo 6, Decreto 959 de 2000 ("Solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento. La ubicación está en la culata de la edificación.")





RESOLUCIÓN No. 02689

Que el 26 de marzo de 2012 se expidió el registro negado no M-1-00589, el cual fue notificado personalmente al señor Ángel María Benítez Ochoa el día 12 de julio de 2013.

Que mediante radicado No. 2013ER087646 de 17 de julio de 2013, el señor ANGEL MARIA BENITEZ OCHOA, actuando como Representante Legal del establecimiento, comercial denominado PANADERIA SAN MARTIN PLAZUELAS interpone recurso de reposición contra el anterior registro dentro de los términos legales.

Que estando dentro del término legal el Representante Legal de PANADERIA SAN MARTIN PLAZUELAS, fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

“Asunto: recurso de reposición contra Registro Negado No. M-100589

Apreciados señores

Me dirijo a ustedes con el fin de hacerles saber lo siguiente, que el aviso solicitado ante esta secretaría para publicidad exterior se encuentra instalado como lo indica la foto anexada en la fachada de las dos casas que son de mi propiedad y que está instalado entre el primero y el segundo piso de las dos casas, y que las dos casas se están utilizando para el establecimiento de comercio llamado panadería San Martín Plazuelas ubicado en la diagonal 146 No. 128-05 y que se utiliza el primer piso para venta de productos de panadería y el segundo piso se utiliza como bodega de materias primas para la elaboración del pan por lo tanto solicito a ustedes reconsiderar la aceptación del aviso solicitado ante ustedes, también me permito informarles que el aviso No. 2 que se encuentra instalado en la culata de la casa esta ubicado sobre la carrera 128 vía vehicular y que próximamente estaré solicitando el registro de publicidad exterior visual, ya que el asesor que me atendió en la notificación me informo que para cada aviso se debía diligenciar una solicitud, la cual estaré haciendo ante esta entidad en el menor tiempo posible.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:



RESOLUCIÓN No. 02689

La fotografía que se presenta con el recurso de reposición es posterior a la situación analizada como desarrollo de la solicitud de registro. En el mismo escrito se habla de un aviso situado en la culata de la edificación, es decir se confirma lo concluido en el concepto Técnico.

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en el **Registro Negado No. M-100589**

Que dentro de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, está de evaluación, control y seguimiento consagrada en el Artículo 5, Literales a y b del Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 109 de 2009, norma que modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, que disponen:

"ARTÍCULO 5°. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire/ auditiva y visual.

Son funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual:

a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito,

b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico - jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que la Secretaría como Autoridad Ambiental tiene el deber legal de ejercer en cualquier tiempo las facultades de control y seguimiento, que dichos requisitos o especificaciones no son un capricho o una exigencia deliberada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el contrario éstos tienen su fundamento en el rol asignado a esta Autoridad Ambiental, dentro del cual se encuentra el promover un ambiente sano y desarrollo sostenible en el Distrito Capital, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente





RESOLUCIÓN No. 02689

sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado No. M-1-00589 con Radicado No. 2012EE038943 de 26 de marzo de 2012 y 20122012EE102618 de 26 de agosto de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO **AVISO** Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES", sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO, instalado en la Diagonal 146 No. 128-05/07 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ángel María Benítez, identificado con C.C. 4.287.713 en la Diagonal 145 No. 120-05 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 02689

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRAT O 583 DE 2013 FECHA EJECUCION: 28/08/2013

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRAT O 583 DE 2013 FECHA EJECUCION: 4/09/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/12/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 ENE 2014 () días del mes de

del año (200) se notifica personalmente el contenido de Resolución 2689-2013 al señor (a), Angel Maria Benitez Cordero en su calidad de Representante legal

de Luta identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 4'281713 de Luta del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Angel Maria Benitez Cordero
Direccion: Dias 146 #128-05
Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabares

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ENE 2014 () del mes de

del año (200), se deja constancia de que la providencia de encuentro ejecutoriada y en firme

Jennifer Tabares
FRENTE A MI / CONSTANCIA